

Modificación de las bases reguladoras del Plan Renove de maquinaria agraria

Mediante la publicación del [Real Decreto 294/2018](#), de 18 de mayo, se modifican las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria ([Real Decreto 704/2017](#), de 7 de julio), que ha entrado en vigor el 20 de mayo de 2018.

Respecto a la prohibición de la aplicación de purines con sistemas de platos, abanico o cañones, se establece que deberán ser sustituidos por dispositivos localizadores de aplicación de purines, por ello, las nuevas bases reguladoras permitirán incorporar la posibilidad de subvencionar las reformas de las cisternas existentes con el objetivo final de reducir las emisiones de gases contaminantes (amoníaco).

Se establece que no se concederán subvenciones por importe inferior a 1.000 euros, a excepción de que la ayuda se destine a la adquisición de un dispositivo de aplicación localizada para cisternas de purines, en cuyo caso, el límite será de 600 euros.

Artículo 4.1 c) 2º

VERSIÓN ACTUAL

Artículo 4. Actividad subvencionable y requisitos de la maquinaria.

1. Será subvencionable la adquisición de la siguiente maquinaria:

- a) Tractores agrícolas.
- b) Máquinas automotrices:
 - 1.º Equipos de recolección.
 - 2.º Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
 - 3.º Equipos de aplicación de productos fertilizantes.
- c) Las siguientes máquinas arrastradas y suspendidas a vehículo tractor:
 - 1.º Sembradoras directas.
 - 2.º **Cisternas para purines y dispositivos de aplicación localizada de los mismos.**
 - 3.º Abonadoras.
 - 4.º Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

VERSIÓN ANTERIOR

Artículo 4. Actividad subvencionable y requisitos de la maquinaria.

1. Será subvencionable la adquisición de la siguiente maquinaria:

- a) Tractores agrícolas.
- b) Máquinas automotrices:
 - 1.º Equipos de recolección.
 - 2.º Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
 - 3.º Equipos de aplicación de productos fertilizantes.
- c) Las siguientes máquinas arrastradas y suspendidas a vehículo tractor:
 - 1.º Sembradoras directas.
 - 2.º Cisternas para purines.
 - 3.º Abonadoras.
 - 4.º Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Artículo 4.3 c)

VERSIÓN ACTUAL

Artículo 4. Actividad subvencionable y requisitos de la maquinaria.

(...)

3. La maquinaria adquirida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente comercializables en la fecha de presentación de la solicitud prevista en el artículo 7.
- b) Los tractores deberán estar dotados con estructura de protección debidamente homologada.
- c) En el caso de sembradoras directas, cisternas para purines o sus dispositivos de aplicación localizada en suelo, abonadoras y equipos de aplicación de productos fitosanitarios, deberán haber sido seleccionados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de este real decreto.
- d) Asimismo, las abonadoras y equipos de aplicación de productos fitosanitarios deberán posibilitar una correcta distribución, mediante informe de una estación de ensayos específica para este tipo de máquinas.
- e) En el caso de que los beneficiarios sean agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura o agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, la maquinaria, asimismo, deberá estar destinada a sus actividades específicas.

VERSIÓN ANTERIOR

Artículo 4. Actividad subvencionable y requisitos de la maquinaria.

(...)

3. La maquinaria adquirida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente comercializables en la fecha de presentación de la solicitud prevista en el artículo 7.
- b) Los tractores deberán estar dotados con estructura de protección debidamente homologada.
- c) En el caso de sembradoras directas, cisternas para purines abonadoras y equipos de aplicación de productos fitosanitarios, deberán haber sido seleccionados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de este real decreto.
- d) Asimismo, las abonadoras y equipos de aplicación de productos fitosanitarios deberán posibilitar una correcta distribución, mediante informe de una estación de ensayos específica para este tipo de máquinas.
- e) En el caso de que los beneficiarios sean agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura o agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, la maquinaria, asimismo, deberá estar destinada a sus actividades específicas.

Artículo 4.4 a) y f)

VERSIÓN ACTUAL

Artículo 4. Actividad subvencionable y requisitos de la maquinaria.

(...)

4. La maquinaria substituida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser un tractor agrícola, máquina automotriz, o máquina arrastrada y suspendidas a vehículo tractor, del mismo tipo que la adquirida, o elemento de distribución de purín por platos, abanico o cañón en el caso de los dispositivos de aplicación localizada de purín.
- f) En los supuestos en los que la maquinaria deba estar inscrita en el ROMA, asimismo, deberá haberse solicitado la correspondiente baja en el ROMA, con la solicitud de una anotación en que se haga constar que su titular se ha acogido a la subvención regulada en este real decreto, y haber realizado el correspondiente achatarramiento antes del 15 de noviembre, de acuerdo con el artículo 7.4.g). Asimismo, deberán causar baja definitiva en el Registro de vehículos, si estuvieran inscritos en él.

VERSIÓN ANTERIOR

Artículo 4. Actividad subvencionable y requisitos de la maquinaria.

(...)

4. La maquinaria substituida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser un tractor agrícola, máquina automotriz, o máquina arrastrada y suspendidas a vehículo tractor, del mismo tipo que la adquirida.
- f) En todos los casos, asimismo, deberá haberse solicitado la correspondiente baja en el ROMA, con la solicitud de una anotación en que se haga constar que su titular se ha acogido a la subvención regulada en este real decreto, y haber realizado el correspondiente achatarramiento en el momento de presentar la solicitud de ayuda. Asimismo, deberán causar baja definitiva en el Registro de vehículos, si estuvieran inscritos en él.

Artículo 5.2 a) y 5.4

VERSIÓN ACTUAL

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

(...)

2. Máquinas automotrices agrícolas.

a) La cuantía base de la subvención se establece en 95 euros por kilowatio (kW) de la potencia fiscal que figure reflejada en la ficha técnica multiplicada por 5, de la máquina automotriz a retirar al final de su vida útil.

(...)

4. Sembradoras directas; cisternas para purines equipados con dispositivo de aplicación localizada y la reforma de las cisternas de purín sustituyendo el equipo de aplicación por platos, abanico o cañón por equipos localizadores del producto en el suelo.

a) La cuantía de la subvención se establece en el 30 % de la inversión sin IVA o IGIC realizada para la nueva máquina.

b) La subvención no podrá superar los 20.000 euros.

VERSIÓN ANTERIOR

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

(...)

2. Máquinas automotrices agrícolas.

a) La cuantía base de la subvención se establece en 95 euros por kilowatio (kW) de la potencia de inscripción que conste en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola o, en caso de que en dicho registro no figure inscrita la potencia, se considerará la potencia fiscal reflejada en la ficha técnica multiplicada por 5, de la máquina automotriz a retirar al final de su vida útil.

(...)

4. Sembradoras directas; cisternas para purines equipados con dispositivo de localización.

a) La cuantía de la subvención se establece en el 30 % de la inversión sin IVA o IGIC realizada para la nueva máquina.

b) La subvención no podrá superar los 20.000 euros.

Artículo 7.4 a) y g)

VERSIÓN ACTUAL

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

4. Los datos serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas, a cuyo efecto se acompañarán los siguientes documentos:

a) Acreditación de tipo de beneficiario:

1.º En el caso de personas físicas o jurídicas que prestan servicios agromecánicos con maquinaria agrícola a la agricultura, deben presentar el certificado de inscripción censal de fecha actual que acredite el epígrafe 911 de actividades económicas.

2.º En el caso de agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, documentación que acredite la constitución y la actividad de la agrupación.

(...)

g) Compromiso de destruir la maquinaria sustituida antes del 15 de noviembre del año de la solicitud, en caso de ser beneficiario de la ayuda. Tanto la destrucción de la máquina como, en su caso, la baja de la misma en el ROMA se justificarán documentalmente antes del 30 de noviembre.

VERSIÓN ANTERIOR

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

4. Los datos serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas, a cuyo efecto se acompañarán los siguientes documentos:

a) Acreditación de tipo de beneficiario:

1.º En el caso de personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, incluidos entes sin personalidad jurídica, deben aportar fotocopia de certificado de inscripción en Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) como titulares de una explotación agraria.

2.º En el caso de personas físicas o jurídicas que prestan servicios agromecánicos con maquinaria agrícola a la agricultura, deben presentar el certificado de inscripción censal de fecha actual que acredite el epígrafe 911 de actividades económicas.

3.º En el caso de agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, documentación que acredite la constitución y la actividad de la agrupación.

(...)

g) Compromiso de destruir la maquinaria sustituida antes del 15 de noviembre del año de la solicitud, en caso de ser beneficiario de la ayuda.

Artículo 8.7

VERSIÓN ACTUAL

Artículo 8. Instrucción y resolución.

(...)

7. No se concederán subvenciones por importe inferior a 1.000 euros, a excepción de que la ayuda se destine a la adquisición de un dispositivo de aplicación localizada para cisternas de purines, en cuyo caso, el límite será de 600 euros.

(...)

VERSIÓN ANTERIOR

Artículo 8. Instrucción y resolución.

(...)

7. No se concederán subvenciones por importe inferior a 1.000 euros.

(...)

Disposición adicional primera

VERSIÓN ACTUAL

Disposición adicional primera. Difusión de información relativa a la eficiencia energética y a los equipos arrastrados ensayados en Estaciones de Ensayo específicas.

(...)

2. De la misma manera, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, actualizará y publicará a través de su página de Internet la relación de abonadoras, equipos de aplicación de productos fitosanitarios, sembradoras directas, cisternas para purines con dispositivo de aplicación localizada, dispositivos de aplicación localizada de los mismos y equipos para la agricultura de precisión, seleccionados para estas subvenciones, de acuerdo con los criterios elaborados conjuntamente por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y las Estaciones de ensayos específicas para este tipo de máquinas.

VERSIÓN ANTERIOR

Disposición adicional primera. Difusión de información relativa a la eficiencia energética y a los equipos arrastrados ensayados en Estaciones de Ensayo específicas.

(...)

2. De la misma manera, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, actualizará y publicará a través de su página de Internet la relación de abonadoras, equipos de aplicación de productos fitosanitarios, sembradoras directas, cisternas para aplicación de purines con dispositivo de localización y equipos para la agricultura de precisión, seleccionados para estas subvenciones, de acuerdo con los criterios elaborados conjuntamente por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y las Estaciones de ensayos específicas para este tipo de máquinas.